Nota DNC N°3966/2023

Asunción, 24 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421945
Expediente	325724
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE LOCAL PARA JUZGADO DE PAZ-DETERMINADO-PLURIANUAL
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** El monto del periodo y la línea presupuestaria cargada en el SICP no se ajusta al monto del periodo correspondiente al presente ejercicio fiscal, en concordancia con lo establecido como vigencia contractual. Solicitamos arbitrar los mecanismos necesarios para su modificación en el SICP, o en su defecto remitir el cuadro de precios adjudicados con todos los atributos requeridos por el SICP hasta el código de catálogo al nivel cinco, como así también el formulario de adecuación de líneas correspondiente.
2. Indicamos a la convocante que, la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en el contrato es a través de una adenda, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe. Esta observación se realiza considerando que se ha remitido el contrato N°040/2022 con la cláusula séptima modificada, es decir, se visualizan dos contratos con la misma numeración y fechas, pero de contenido distinto, lo cual no corresponde. Se solicita subsanar remitiendo la adenda con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
3. El monto establecido en el CDP remitido, es inferior al monto adjudicado correspondiente a la cantidad de meses de la locación para el presente ejercicio fiscal. Se solicita subsanar y considerar la cantidad de meses que comprende desde el inicio de la vigencia contractual (noviembre 2022).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz